

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Arq. Betzaida Elizabeth Cuevas Sánchez, queda designada Subdirectora de Acción Solidaria de la Dirección General de Comunidad Digna, en sustitución de la Lic. Teotista Ventura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 338-09 que nombra al señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, Subdirector General de Migración, Encargado de la Oficina de esa institución en Dajabón; modifica el Art. 4 del Decreto No. 314-09 y deroga el Art. 3 del Decreto No. 10-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto 314-09 del 22 de abril de 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

“**ARTICULO 4.-** El señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, queda designado Subdirector General de Migración, Encargado de la Oficina de esa institución en Dajabón”.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 10-09 del 7 de enero de 2009, que designó al señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, Subdirector General de Migración, con asiento en la Línea Noroeste.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 339-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ex-empleados de la Falconbridge Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que *el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.*

CONSIDERANDO: Que la crisis económica por la que está pasando el mundo entero, no exime a la República Dominicana de esta situación, presentándose el cierre de numerosas empresas, así como la disminución de manea considerable de trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la potestad, en caso de emergencia nacional, de brindar la protección social de todos la ciudadanía dominicana, con todas sus garantías.

CONSIDERANDO: Que para seguir funcionando la Falconbridge Dominicana, ha tenido que disminuir su personal.

CONSIDERANDO: Que estos ex – empleados de la Falconbridge cumplen con los requerimientos de las cotizaciones exigidas en la Ley 1896.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Se autoriza las siguientes pensiones de ex – empleados de Falconbridge Dominicana, mayores de 55 años de edad, los cuales han cumplido con los requerimientos de la Ley 1896: